



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 680924089001-2021-00009-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SAUL ALVAREZ GOMEZ
BENEFICIARIA: EDGAR RENDON MEDINA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Betulia, Santander, diecinueve de mayo de dos mil veintidós

Se procede en esta oportunidad a estudiar la viabilidad de dar aplicación al numeral 2.º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, y decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, dentro del presente Proceso Ejecutivo, para lo cual se tendrá en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 19 de febrero de 2021, se libró mandamiento de pago en contra del señor EDGAR RENDON MEDINA, y dentro de los distintos trámites adelantados de manera digital, se observa que en el cuaderno número uno, esta es la única actuación surtida y al interior del cuaderno de medidas cautelares obra como última decisión adoptada por este estrado el auto de fecha 23/04/2021, por el cual se puso en conocimiento de la parte demandante la comunicación emitida por el Banco Itau.

Ahora bien, la norma antes citada consagra:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de

requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas; ...”

Este precepto normativo faculta al juez, para que sin necesidad de requerimiento previo, ya sea por petición de parte, o de oficio, de aplicación a dicha figura de terminación anormal de procesos, cuando un proceso o actuación en cualquiera de sus etapas, se mantenga en inactividad por un lapso de un (1) año, contado desde el día siguiente al de la última notificación o desde la última diligencia o actuación surtida.

Examinado el expediente, se constata que en un período superior a un año, no registra ningún movimiento, que la última actuación fue la diligencia de notificación del auto de fecha 23 de abril del año 2021, por el cual se puso en conocimiento de la actora la comunicación negativa enviada por el Banco Itau, en respuesta a la orden de embargo impartida, que se llevó a cabo de forma electrónica en el micrositio de la rama judicial al día hábil siguiente, esto es, el 26, sin que con posterioridad a ello, el extremo activo hubiere realizado alguna intervención tendiente a impartir impulso al juicio de ejecución, demostrando su indiferencia y desatención por este asunto, por lo que se decretará su terminación por **DESISTIMIENTO TACITO**, y consecuentemente, el levantamiento de las medidas cautelares, sin que haya lugar a condena alguna, por expresa disposición legal.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BETULIA, SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso ejecutivo instaurado a través de endosatario para el cobro por el señor **SAUL ALVAREZ GOMEZ,** en contra de **EDGAR RENDON MEDINA,** por **desistimiento tácito.**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Librar las comunicaciones del caso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base para la ejecución.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición legal.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias, previas las constancias de rigor

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:

Nelly Pereira Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc86001892eccef1a76715760b8f2cbbd739f8a981bb8f0e8981277598307af

1

Documento generado en 19/05/2022 04:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>